

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
 Seis meses . . . . . 40 »  
 Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente por su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas ínfica, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
 Seis meses . . . . . 42 »  
 Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 225, correspondiente al día 13 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo Sr.: El mutualismo laboral que día a día viene mejorando sus beneficios y su sistema de previsión, a medida que las necesidades, estudios y su estabilización económica lo aconsejan o permiten, estima que ha llegado el momento de conceder un período de post-carencia, determinado o indeterminado, según los casos, para evitar que trabajadores que han venido cotizando en las Mutualidades y Montepíos con normalidad, no tengan derecho a las prestaciones por hechos acaecidos inmediatamente de perder su condición de socios activos como consecuencia de paro involuntario, problema que ha merecido la máxima atención y estudios de este Departamento y que, por esta Orden, se resuelve, sin perjuicio de que, en el futuro, se atienda al perfeccionamiento y mejora del sistema que por esta Orden se establece.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los afiliados al Mutualismo Laboral que dejen de cotizar, como consecuencia de paro involuntario, conservarán su condición de socios activos durante un plazo igual a un mes por cada semestre, o fracción, de cotización. Dicho plazo no excederá de diez meses en total.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios activos mayores de sesenta años que pierdan tal condición, como consecuencia de paro involuntario, tendrán derecho a la prestación de Jubilación o de Invalidez al al rebasar la edad reglamentaria o al ser declarados inválidos y causarán derecho a las prestaciones de Viudedad, Orfandad y Auxilio por defunción a su fallecimiento, en la cuantía y en las condiciones que para una y otra determinen los respectivos Estatutos.

Art. 3.º Para ejercer los derechos que se establecen en los artículos anteriores, será necesario reunir las dos condiciones siguientes:

1.ª Que el interesado demuestre fehacientemente, a juicio del

Órgano de Gobierno facultado para conceder la prestación de que se trate, que el paro es debido a causas no imputables a la voluntad del causante, así como la imposibilidad de obtener colocación, no obstante haber realizado las gestiones oportunas al efecto, dentro de los quince días siguientes al de quedar en esta situación.

2.ª Que en el momento de surgir el paro se tenga un período mínimo de cotización de dos años al Mutualismo Laboral o mayor si el período de carencia que exigiesen los Estatutos correspondientes fuere superior a dicho tiempo.

Art. 4.º Del importe de las prestaciones y en el momento de hacerlas efectivas se descontará la cuota empresaria y obrera, correspondiente al tiempo que medie entre la fecha en que surgió la situación de paro y la del hecho causante de la prestación en la forma siguiente:

a) La cantidad que se descontará será igual a la suma de la cuota empresaria y obrera satisfecha el último mes o trimestre, según que el trabajador en paro prestase servicios en una Empresa de pago mensual o trimestral. Si no pudiese ser aplicada esta regla, se descontará la cantidad correspondiente tomando como base el salario reglamentario de la categoría profesional últimamente ostentada por el causante. En aquellas Instituciones que la cuota venga representada por un canon sobre producción o venta, la Jefatura del Servicio dictará las normas oportunas al efecto, a propuesta de la Institución de que se trate.

b) Si se trata de pensiones, se retrasará la entrega de éstas hasta que haya sido enjugado el total de las cuotas.

c) Si se trata de prestaciones consistentes en la entrega de capitales por una sola vez, se abonará la diferencia, si la hubiere.

d) En todos los casos, los descuentos que se efectúen serán considerados como cotizaciones reales y, en consecuencia, el tiempo que cubran contará como de antigüedad laboral y mutualista.

Art. 5.º Las Empresas vienen obligadas, a petición del interesado o del Montepío o Mutualidad, a certificar las causas que motivaron el paro del trabajador de que se

trate y el no cumplirlo o certificar con falsedad dará origen a la imposición de sanciones hasta 10.000 pesetas, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Art. 6.º Queda facultado el Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean precisas para la aplicación de esta Orden.

Art. 7.º La presente Orden entrará vigor a partir del día 1.º del corriente mes y será de aplicación a quienes a partir de la fecha indicada hayan causado baja en el Mutualismo Laboral por paro involuntario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de julio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 14 de agosto de 1950.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### Edictos

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la fundación benéfica instituida en Castil de Peones por don Juan Vilumbrales, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto, en el sitio acostu-

tumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de agosto de 1950.

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la fundación benéfica «Dotes a huérfanas», en Canicosa de la Sierra, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 11 de agosto de 1950.

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica «para dotar doncellas», instituida en Contreras, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 11 de agosto de 1950.



## Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento y Junta pericial de Hinojar del Rey expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosechas, a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 25 de julio último, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 14 de agosto de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 de julio pasado, n.º 160, se publicó requisitoria de este Juzgado llamando al procesado Manuel Ortega Pérez, para que en el término de diez días compareciera ante este Juzgado a notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que instruyo con el n.º 183 de este año, por el delito de robo, más como quiera que se ha padecido error en tal número, por cuanto que el sumario en el que se ha acordado tal procesamiento es el n.º 185 de este año, se publica el presente para aclarar tal error, debiendo entenderse como procesado en este último sumario y permaneciendo en vigor los demás extremos que comprende dicha requisitoria.

Dado en Burgos a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.—Gregorio Diez Canseco.

### Requisitoria

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro Tudela Ovejero, de 41 años de edad, soltero, jornalero, natural de Gumiel del Mercado y sin residencia fija, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, de esta ciudad, dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 551 de 1948 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 9

de agosto de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra José Vicente Gracia, por malos tratos a Matilde García Peraita y María Salomé Peraita Blanco, ha acordado se cite a dicha Matilde García Peraita, José Vicente Gracia y María Salomé Peraita Blanco, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno, con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a Matilde García Peraita María Salomé Peraita Blanco y José Vicente Gracia, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Pournier.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fé: Que en el juicio de faltas núm. 121 del año, seguido contra Michael Cousey, por el hecho de lesiones y daños, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado a satisfacer la multa de cien pesetas y cien pesetas de indemnización que le fueron impuestas como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

### Tasación de costas

Multa, 100 pesetas.  
Indemnización, 100.  
Costas asignadas, 30'85.  
Total, 230'85.

Corresponde satisfacer a Michael Cousey.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a 4 de agosto de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

### Requisitoria

Por la presente, ruego y encargo a la Guardia Civil y Agentes de la Autoridad de todo orden, procedan a la busca y captura de Juan Luis Arraras Larremendi, de unos 27 años de edad, soltero, hijo de Juan Luis y de Prudencia, natural de San Sebastián y con residencia en ignorado paradero y declarado rebelde, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juz-

gado Comarcal, a fin de que extinga el arresto menor que por hu to le fué impuesto.

Miranda de Ebro 10 de agosto de 1950.—El Juez Comarcal Sustituto, Ricardo G.—Por su mandado el Secretario, José Manuel Martínez.

Por la presente, ruego y encargo a la Guardia Civil y Agentes de la Autoridad de todo orden, procedan a la busca y captura de Julia Hernández Alonso, de 42 años, hija de Mariano e Ignacia, de estado viuda, natural de Pamplona, con residencia en dicha capital, calle de La Merced, número 22, 2.º, (hoy en ignorado paradero y declarada rebelde), poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado Comarcal, a fin de que extinga el arresto menor, que por estafa la fué impuesto.

Miranda de Ebro 10 de agosto de 1950.—El Juez Comarcal Sustituto, Ricardo G.—Por su mandado, El Secretario, José Manuel Martínez.

Por la presente, ruego y encargo a la Guardia Civil y Agentes de la Autoridad de todo orden procedan a la busca y captura de Jesús Conde Gordón, de 32 años, soltero, viajante, hijo de Cesáreo y Clotilde, natural de Villanueva de Mena, de esta provincia, y con domicilio al parecer en León, calle Paloma, número 7, declarado en rebeldía, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Comarcal, a fin de que extinga el arresto menor que por estafa le fué impuesto.

En Miranda de Ebro 10 de agosto de 1950.—El Juez Comarcal sustituto, Ricardo G.—Por su mandado. El Secretario José Manuel Martínez. Salviejo.

Por la presente ruego y encargo a la Guardia Civil y Agentes de la Autoridad de todo orden, procedan a la busca y captura de Juan Bautista Ugal Larralde, mayor de edad, soltero, hojalatero, sin domicilio conocido, y Rosa Blanco Casal, mayor de edad, viuda, también sin domicilio conocido, y declarados en rebeldía, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado Comarcal, a fin de que extingan el arresto menor subsidiario caso de que no satisfagan la multa de 100 pesetas que les fué impuesta a cada uno en sentencia firme que por la falta consumada contra el orden público fueron condenados.

Miranda de Ebro 10 de agosto de 1950.—El Juez Comarcal sustituto, Ricardo G.—Por su mandado, El Secretario, Manuel Martínez.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en lo siguiente

#### NOTA

Nombre del Peticionario: Industrias del Pino, E Medrano y Compañía y D. Antonio Medrano de Pedro.

De su representante: D. Luis García Suárez, Cervantes, 20, Valladolid.

Clase de aprovechamiento: Riegos y usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 15 litros por segendo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanza.

Términos municipales en que radican las obras: Salas de los Infantes (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con el. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 9 de agosto de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

### Alcaldía de Castrojeriz.

Formado el repartimiento general girado entre los beneficiarios en el encauzamiento del primer trozo del río Odra, para satisfacer al Estado las anualidades correspondientes a 1947, 1948 y 1949, cuyas cantidades servirán para la amortización del plazo de veinte años a que se hallan obligados, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Se advierte que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Castrojeriz 10 de agosto de 1950.—El Alcalde, Francisco Delgado.

## Anuncios Particulares

### Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

#### INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . . 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50 % »

En imposiciones a un año. 3 % »

En etc a la vista. . . . . 1 % »